

## **Declaración de Mario Oyarzábal\***

**sobre el Cuarto Informe sobre los Principios Generales del Derecho elaborado por  
Marcelo Vázquez-Bermúdez, Relator Especial  
(A/CN.4/785, 18 de febrero de 2025)**

**Comisión de Derecho Internacional – 76° Periodo de sesiones  
6 de mayo de 2025**

*Conforme a lectura*

Gracias, Sr. Presidente.

Mi intervención de hoy se estructurará de la siguiente manera. Para empezar, haré algunas observaciones generales sobre el Informe presentado por el Relator Especial (RE) y los comentarios recibidos por los Estados al trabajo de la Comisión. Después, haré algunas sugerencias no exhaustivas sobre los proyectos de conclusiones y las enmiendas propuestas por el RE.

Dado que no se han cubierto todas franjas horarias, me permitiré extenderme un poquito más de los 15 minutos recomendados.

En primer lugar, felicito y doy las gracias al RE por su Informe. Su análisis abordó de manera exhaustiva y completa los comentarios formulados por los Estados, y de manera constructiva propuso recomendaciones prácticas y elocuentes, que evidencian la gran labor que ha hecho consultando al mundo académico y debatiendo el proyecto con diversos expertos en la materia.

Me ha parecido que el documento pone de relieve los desafíos existentes en la temática, y que las discusiones descritas serán de suma importancia para el trabajo de la Comisión en este tema. Creo, sin embargo, que el RE, en su Informe, ha adoptado una posición, por momentos, demasiado progresiva. El señor Vázquez-Bermúdez identifica, correctamente, a mi criterio, que este proyecto se encuentra atravesado por una puja entre el rigor y la flexibilidad, y que un equilibrio debe ser hallado. De todas maneras, es mi opinión que dicho equilibrio se debe encontrar en una posición más cercana al rigor que a la flexibilidad en un tema como este, relativo a las fuentes del derecho internacional. Ello, en vistas, justamente, de la practicidad del resultado del trabajo de la Comisión, su aceptación por la comunidad internacional y la legitimación de estas conclusiones como una expresión del estado actual del derecho internacional, y solo, más excepcionalmente, como una propuesta de desarrollo progresivo del derecho.

En segundo lugar, quisiera poner en valor los comentarios enviados o formulados por los Estados en el debate dentro de la Sexta Comisión. Estos Estados sugirieron, en general,

---

\* Agradezco a Cosmo Reitzig e Ignacio Mazal su asistencia en la investigación.

mayor claridad de parte de la Comisión sobre el contenido del Proyecto de Conclusiones y sus comentarios. Me parece una inquietud por demás válida, que deberemos resolver. En ese sentido, no obstante, lamento que no se haya contado con una mayor participación por parte de más Estados, de distintas tradiciones y culturas jurídicas. En definitiva, el derecho internacional es el derecho de todos los Estados, de todas partes del mundo; cuantas mayores expresiones sobre nuestro trabajo recibamos, mejor representados estarán los intereses de cada uno, y más justo será el derecho internacional.

En tercer lugar, en consonancia con estas dos primeras observaciones, considero importante que, al desarrollar esta tarea, se tome en cuenta el estado actual del derecho internacional, específicamente, actuando con mayor cautela al referirnos a la segunda categoría de principios generales. La certeza debe ser el faro que guíe la labor de la Comisión, no solo en el sentido que debemos ser lo más claros posibles sobre el contenido de las conclusiones, sino que debemos ser precisos al describir aquellas conclusiones que emergen del derecho existente y puntualizar aquellas conclusiones que, en cambio, se hacen con vistas a desarrollar el derecho. En todo caso, no estoy planteando que se debería volver sobre nuestros pasos y eliminar la mención a esta segunda categoría, sino más bien, actuar con cautela al desarrollar las conclusiones que refieren a ella.

Sr. Presidente,

Luego de estas observaciones generales e introductorias, quisiera nuevamente agradecer el trabajo del RE, y formular las pocas sugerencias a las adendas propuestas al Proyecto de Conclusiones que el tiempo asignado permite, con la esperanza de que puedan colaborar al trabajo que tendremos por delante.

Sr. Presidente,

En cuanto al **proyecto de conclusión 2**, en primer lugar, considero positiva la intención del RE de otorgar mayor claridad sobre el rol de las organizaciones internacionales y otros actores en la identificación de principios generales. De todos modos, sugiero no modificar el texto actual de la manera que propone, y en cambio, incorporar dichas aclaraciones en el comentario al proyecto de conclusión. En efecto, considero que, en aras de la rigurosidad, las aclaraciones pertenecen al comentario y no al texto del proyecto de conclusión, pero, además, que deberán profundizar sobre en qué circunstancias las organizaciones internacionales pueden servir a la identificación de principios y a quiénes se refiere al aludir a “otros actores” que podrían ser pertinentes para poner en contexto y evaluar el reconocimiento de los principios.

Por mi parte, además, sugiero modificar el texto en la versión en inglés de “*community of nations*” por “*community of States*”. Extrapolar el término de un pacto de derechos humanos al contexto que nos compete en esta instancia no parece, por sí, totalmente apropiado. Creo yo que, en cambio, la referencia a Estados en vez de a naciones promueve la certeza del derecho internacional y las reglas que establecen aquellos quienes son sujetos del derecho internacional: los Estados.

Durante el análisis de este Proyecto de Conclusiones, el RE propone la inclusión de un nuevo proyecto de conclusión 12 referente a principios generales del derecho con un ámbito de aplicación limitado. No me opongo, en principio, a considerar la inclusión de esta expresión de la regla; sin embargo, considero que el RE debería profundizar este concepto y esta posibilidad.

Más precisamente, creo que sería ideal entender, entre otras cuestiones, si aquí el RE se refiere a principios aplicables a sistemas regionales o subregionales, o también, a principios particulares que pueden existir en determinados ámbitos o campos especializados del derecho internacional, como podría ser el derecho internacional ambiental o el derecho internacional de los derechos humanos, o que puedan existir entre tan solo dos Estados.

Más aún, me pregunto si la incorporación de un proyecto de conclusión 12 del tenor que propone el RE no nos permitiría eliminar la cláusula de salvaguardia o “sin perjuicio de” el párrafo 2 del proyecto de conclusión 7 relativa a la cuestión de la posible existencia de otros principios generales del derecho formados en el ordenamiento jurídico internacional.

Allende esta cuestión, a la luz de la inspiración que busca en el Proyecto de Conclusiones de la Comisión sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario, considero que el RE, en concordancia con su propuesta relativa al comentario del proyecto de conclusión 11, debería, aquí también, clarificar la relación entre los principios generales del derecho y el derecho internacional consuetudinario, y explicar, por ejemplo, por qué algunos conceptos de aquel proyecto — como el referido sobre costumbres regionales — tendrían su análogo aquí mientras que otros, como la figura del objeto persistente, no lo tendrían.

Sr. Presidente,

En cuanto al **proyecto de conclusión 3**, debo, otra vez, expresar mis reservas sobre la existencia de la segunda categoría de principios generales del derecho; es decir, aquellos que podrían formarse en el sistema jurídico internacional del párrafo (b). A mi juicio, y tal como han señalado varios de los Estados que se expresaron sobre el proyecto, no parecería existir práctica estatal suficientemente extendida para convalidar su existencia.

Por ello, humildemente sugiero al RE explicar con mayor precisión los límites que distinguen a esta categoría de principios de las reglas del derecho internacional consuetudinario. Además, me parecería prudente, y tal como lo han requerido algunos Estados, que el comentario al proyecto de conclusión refiera al número de Estados que actualmente oponen la existencia de esta segunda categoría.

De todas formas, para que el proyecto de conclusión no pierda su fuerza, el comentario debería, también, proveer más ejemplos, más claros, sobre principios de la segunda categoría, sustentados por práctica estatal y no, en cambio, únicamente por decisiones judiciales que afirman su existencia. En este sentido, continuar sustentando los ejemplos de principios que se enumeran en el comentario a través de decisiones judiciales de este tipo contradice el rol subsidiario que la Comisión les pretende otorgar a estas decisiones en el proyecto de conclusión 8.

Sr. Presidente,

Saltando al **proyecto de conclusión 5**, creo que la misma es intuitiva, pero estamos dando por sentado un paso del análisis que no deja de estar del todo explícito en el texto del proyecto de conclusión. En efecto, considero fundamental establecer que la metodología comparativa del párrafo 3 no sugiere que un estudio comparativo de decisiones y normas sea suficiente para determinar la existencia del principio, sino solo que la determinación incluye este paso.

Lo que trato de transmitir a este respecto es que no alcanza, para identificar un principio común, con simplemente comparar normativa y jurisprudencia de distintos países donde el principio pueda estar reflejado. En cambio, lo que requiere el ejercicio es, primero, identificar, a través de esas normas y decisiones, la existencia del principio en el derecho doméstico del Estado que se observa. Recién una vez que se ha logrado establecer su existencia en un determinado Estado, procede analizar, replicando el mismo proceso de determinación para otros Estados, si dicho principio existe, como tal, en distintos sistemas jurídicos del mundo.

Sr. Presidente,

En cuanto al proyecto de **conclusión 7**, mi mayor preocupación, compartida por algunos de los Estados que han presentado comentarios, se relaciona con el párrafo 2. Humildemente, considero que no es claro qué significa, qué implica ni qué aporta la cláusula “*without prejudice*” en este contexto, y ello puede resultar problemático. En consonancia con mi interés por fomentar el rigor jurídico del proyecto, no puedo sino alertar en cuanto preveo que una interpretación posible de este segundo párrafo implica dejar sin efecto la ya de por sí polémica regla establecida en el párrafo 1 y abrir la puerta a la utilización de cualquier metodología para identificar un principio general del derecho formado en el sistema jurídico internacional. Por ello, y como indiqué en relación con el nuevo proyecto de conclusión 12, propongo la eliminación del párrafo segundo del proyecto de conclusión 7.

Sr. Presidente,

En relación con el **proyecto de conclusión 8**, luego de estudiar los comentarios de los Estados, creo que alguna mayor precisión podría ser introducida en el texto del mismo. En efecto, un lector distraído o que no decida estudiar la versión con comentarios podría encontrar contradictorio el contenido del proyecto de conclusión 8 en la que se establece que las decisiones judiciales tienen un rol subsidiario para determinar la existencia de un principio general del derecho, con el proyecto de conclusión 5, en tanto esta considera fundamental estudiar las decisiones judiciales de los Estados para determinar la existencia de los principios comunes a distintos sistemas. Si bien del párrafo 4 del comentario se extrae la solución a esta falsa contradicción, creo que podríamos adelantarla al texto, en aras de la claridad y de la certeza.

Por ello, propongo modificar, primero, el título del proyecto de conclusión para que, en vez de “Decisiones de cortes y tribunales” lea “Decisiones de cortes y tribunales donde se aborden la existencia y el contenido de un principio general del derecho” que es la formulación utilizada en el párrafo 4 del comentario al Proyecto de Conclusiones.

Propongo, también, incorporar, tal como figura en el párrafo 6 al comentario del **proyecto de conclusión 9**, la aclaración de que el contenido de este proyecto de conclusión y su comentario se entiende sin perjuicio de la labor de la Comisión sobre el tema “Los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”.

Sr. Presidente,

Sobre el **proyecto de conclusión 9**, me pregunto si no sería conveniente que la formulación del mismo refleje los avances de la labor de la Comisión sobre el tema “Los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, aun cuando su proyecto de conclusión 5 haya sido solamente adoptado en primera lectura.

De ser el caso, el texto del proyecto de conclusión 9 podría leer: *“La doctrina, especialmente aquella que refleje de manera general los puntos de vista concordantes de personas con competencia en derecho internacional de los diferentes sistemas jurídicos y regiones del mundo, puede constituir un medio auxiliar para la determinación de principios generales de derecho”*.

Sr. Presidente,

En cuanto al **proyecto de conclusión 10**, coincido con la propuesta del RE de invertir el orden de los párrafos. Creo que hacerlo, en efecto, redundaría en mayor claridad. El actual párrafo 1 es una mera descripción sobre qué sucede en la práctica cuando se aplican los principios generales del derecho para los fines que sirven, conforme el actual párrafo 2. En ese sentido, la lógica indica invertir el orden. De todas formas, en mi opinión, esa lógica también indica invertir el orden de los subpárrafos (a) y (b), en tanto el actual subpárrafo (b) habla del rol prescriptivo de los principios, mientras que el actual subpárrafo (a) habla de su rol interpretativo.

Por último, no he podido evitar ver que la redacción actual del proyecto de conclusión genera, según los comentarios de los Estados, la confusión sobre lo que parecería ser una contradicción entre el actual párrafo 1 de este proyecto de conclusión y el párrafo 1 del proyecto de conclusión 11 que establece que no existe jerarquía entre los principios y las otras fuentes del derecho internacional. Por eso, para compatibilizar ambos proyectos de conclusión, dar claridad y mostrar un mayor respeto por el artículo 38 del Estatuto de la Corte, propongo incorporar en el texto del actual párrafo 1 del proyecto de conclusión 10 términos que permitan aclarar que lo que describe la conclusión es lo que sucede “en la práctica”.

Sr. Presidente,

Finalmente, sobre el **proyecto de conclusión 11**, adhiero a la propuesta del RE de profundizar en la distinción entre los principios generales del derecho y el derecho internacional consuetudinario.

Para concluir, agradezco profundamente al señor Vázquez-Bermúdez su dedicado trabajo sobre un tema tan importante. Mi agradecimiento es extensivo a usted, señor Presidente, y al resto de los miembros de la Comisión, por un debate que seguramente será rico y fructífero.